

(SE DISPONE ENVIAR A LA BIBLIOTECA COLÓN DE LA UNIÓN PANAMERICANA LIBROS E IMPRESOS EDITADOS EN EL PAÍS)

No. 1, Aprobado el 5 de Abril de 1934

Publicada en La Gaceta No. 82 del 13 de Abril de 1934

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

POR CUANTO:

En la segunda y quinta Conferencias Panamericanas de México y Santiago de Chile, respectivamente, se acordó la formación de la Biblioteca Colón de la Unión Panamericana en la ciudad de Washington, bajo los auspicios del Consejo Directivo de dicha Institución;

Por cuanto las Repúblicas Americanas representadas en dichas Conferencias se obligaron a enviar a la Unión Panamericana un ejemplar de todas las publicaciones oficiales, como libros, mapas, folletos, etc., que formarán una sección de los países respectivos en la Biblioteca mencionada;

Por cuanto la República de Nicaragua está en el deber de cooperar a la organización de esa biblioteca interamericana, a propuesta del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y en uso de las facultades constitucionales correspondientes,

DECRETA:

Artículo 1.- La Biblioteca Colón de la Unión Panamericana, establecida en Washington, será depositaria de un ejemplar de todos los libros, impresos, mapas y demás publicaciones oficiales que se editen en la República y que deberán remitírselle por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Las publicaciones no oficiales serán enviadas también a la Sección nicaragüense de la Biblioteca Colón por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que éste las considere adecuadas para ello.

Artículo 3.- El presente Decreto producirá efecto desde el día de su publicación e La Gaceta.

Dado en Managua, en el Palacio del Ejecutivo, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro. **JUAN B. SACASA.** El Ministro de Relaciones Exteriores, **LEONARDO ARGUELLO.**